

**Proyecto común de fusión por  
absorción de DANA COMBUSTIBLES,  
S.L. por parte de ESTRELLA QATAR,  
S.L.**

**En Gijón, a 18 de diciembre de 2020**

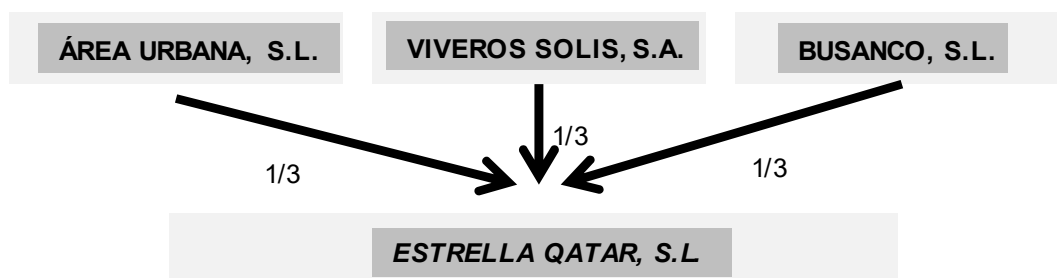
## 1. Presentación

Los órganos de administración de las sociedades ESTRELLA QATAR, S.L. (la “**Sociedad Absorbente**”) y DANA COMBUSTIBLES, S.L. (la “**Sociedad Absorbida**”), han formulado este proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”).

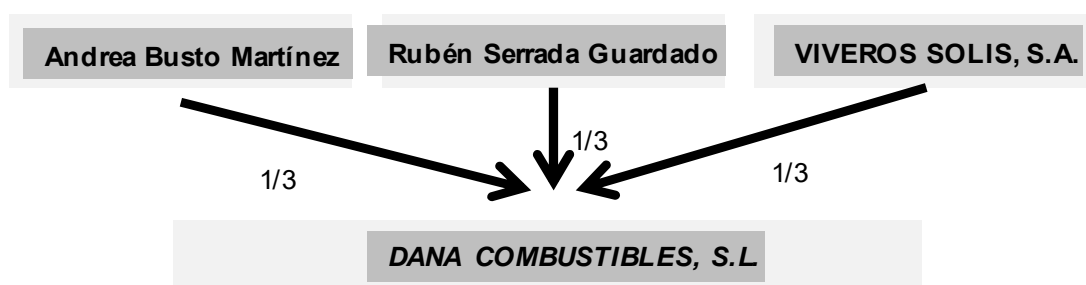
La operación de fusión por absorción proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su extinción sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que proceda y la atribución de las participaciones de la Sociedad Absorbente a los socios de la Sociedad Absorbida.

La estructura del capital social de las sociedades intervinientes en la operación de fusión es, a fecha de hoy, la siguiente:

### ESTRELLA QATAR, S.L.



### DANA COMBUSTIBLES, S.L.



## **2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la fusión.

### **2.1 La Sociedad Absorbente**

La denominación social de la Sociedad Absorbente es ESTRELLA QATAR, S.L. Se trata de una sociedad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Gijón, Veriña, en la calle Manuel Vigil Montoto, 80, que tiene por objeto social *“la explotación de gasolineras o unidades de suministro, lavado y engrase de vehículos y servicios de automóvil. La distribución de carburantes y combustibles a domicilio. La comercialización de carburantes y combustibles para vehículos en general, ya sea de instalaciones propias o en régimen de alquiler. La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, furgones, camiones, autobuses, motocicletas y en general toda clase de vehículos a motor. El comercio al por menor de aceite, toda clase de aditivos, artículos de papelería y alimentación. La explotación de negocios de hostelería, como bar, restaurantes, alojamientos, servicios de comidas para su distribución en el exterior o catering, el arrendamiento o subarriendo de fincas, así como la compra venta de las mismas. La explotación de cafeterías y tiendas ubicadas dentro de las instalaciones de gasolineras, tanto propias como de alquiler. La explotación en locales propios o de alquiler, de máquinas recreativas con o sin premio, así como las apuestas mutuas bajo licencia. La contratación y ejecución de obras públicas y privadas. La construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, públicas y privadas. La realización de las operaciones típicas del mercado inmobiliario y la promoción y desarrollo de empresas de dicho tráfico. La redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos. La explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma. Construcción y promoción inmobiliaria”*.

Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 13 de mayo de 2013, número 797 de protocolo, por el Notario de Pamplona, Don José Miguel Gómez Sánchez.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 4036, folio 39, hoja número AS- 45385.

Tiene atribuido el C.I.F.: B-74349713.

### **2.2 La Sociedad Absorbida**

La denominación social de la Sociedad Absorbida es DANA COMBUSTIBLES, S.L. Se trata de una sociedad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Gijón, Veriña, en la calle Manuel Vigil Montoto, 80, que tiene por objeto social *“la explotación de gasolineras o unidades de suministro, lavado y engrase de vehículos y servicios de automóvil. La distribución de carburantes y combustibles a*

*domicilio. La comercialización de carburantes y combustibles para vehículos en general, ya sea de instalaciones propias o en régimen de alquiler. La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, furgones, camiones, autobuses, motocicletas y en general toda clase de vehículos a motor. El comercio al por menor de aceite, toda clase de aditivos, artículos de papelería y alimentación. La explotación de negocios de hostelería, como bar, restaurantes, alojamientos, servicios de comidas para su distribución en el exterior o catering, el arrendamiento o subarriendo de fincas, así como la compra venta de las mismas. La explotación de cafeterías y tiendas ubicadas dentro de las instalaciones de gasolineras, tanto propias como de alquiler. La explotación en locales propios o de alquiler, de máquinas recreativas con o sin premio, así como las apuestas mutuas bajo licencia. La contratación y ejecución de obras públicas y privadas. La construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, públicas y privadas. La realización de las operaciones típicas del mercado inmobiliario y la promoción y desarrollo de empresas de dicho tráfico. La redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos. La explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma. Construcción y promoción inmobiliaria. Promoción y construcción de inmuebles y estaciones de servicios de gasolineras”.*

Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2015, número 2230 de protocolo, por el Notario de Lugones, Siero, Doña Inmaculada Pablos Alonso.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 4160, folio 64, hoja número AS- 48853.

Tiene atribuido el C.I.F.: B-74397704.

### **3. Procedimiento de fusión, tipo de canje de las participaciones y procedimiento de canje**

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo a los socios de ésta última las nuevas participaciones que la Sociedad Absorbente cree en el marco de la operación de fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de la absorción del patrimonio de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social, actualmente fijado en trescientos sesenta mil euros (360.000 €), en la cifra de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (19.560 €), mediante la creación de diecinueve mil quinientas sesenta 19.560 participaciones iguales a las ya existentes, acumulables e indivisibles, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, números 360.001 a 379.560, ambos inclusive.

Dichas participaciones se crearán con una prima de asunción global de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (134.346,10 €), lo que supone una prima unitaria de 6,8684100204 euros por participación.

A resultas de todo ello, la Sociedad Absorbente, valorada en 2.832.340,57 euros, integrará en su patrimonio el patrimonio de la Sociedad Absorbida, valorado en 153.906,10 euros, por lo tanto, su patrimonio total se incrementará en un 5,43%, porcentaje en el que, asimismo, se incrementa su capital social para integrar el patrimonio recibido de la fusión.

En consecuencia, el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado 9 del presente Proyecto de Fusión.

Las nuevas participaciones resultantes del referido aumento serán objeto de canje, a razón de 163 participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente por cada 25 participaciones de la Sociedad Absorbida, lo que supone un tipo de canje de 6,52-1, sin que se prevea compensación complementaria en dinero. Dicho canje se ha establecido sobre la base del valor real del patrimonio fusionado.

En consecuencia, el canje de participaciones tendrá lugar del modo que se detalla a continuación:

- (i) a D<sup>a</sup>. Andrea Busto Martínez, con domicilio en Gijón, en la calle Doctor Aquilino Hurle, número 2, 3<sup>o</sup> A, provista de DNI número 53.550.592-Z, titular de 1.000 participaciones de la Sociedad Absorbida, números 1 a 1.000, ambos inclusive, representativas de un tercio del capital social de la misma, se le adjudicarán 6.520 participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, números 360.001 a 366.520, ambos inclusive, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.
- (ii) a D. Rubén Serrada Guardado, con domicilio en Avilés, en la avenida de Fernández Balsera, número 20-4<sup>o</sup> izquierda, provisto de DNI número 11.438.287-L, titular de 1.000 participaciones de la Sociedad Absorbida, números 1.001 a 2.000, ambos inclusive, de un tercio del capital social de la misma, se le adjudicarán 6.520 participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, números 366.521 a 373.040, ambos inclusive, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.
- (iii) a VIVEROS SOLIS, S.A., con domicilio en Cuyances, la Corredoria, Concejo de Oviedo, provisto de NIF A-33095506, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 3333, folio 156, hoja AS-11579, titular de 1.000 participaciones de la Sociedad Absorbida, números 2.001 a 3.000, ambos inclusive, de un tercio del capital social de la misma, se le adjudicarán 6.520 participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, números 373.041 a 379.560, ambos inclusive, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

El valor nominal de las nuevas participaciones, y su correspondiente prima de asunción, se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la

Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, la estructura del capital social resultante será la siguiente:

- VIVEROS SOLIS, S.A. será socio titular de un total de 126.520 participaciones sociales (las 120.000 de su titularidad inicial en la Sociedad Absorbente y las 6.520 recibidas a resultas de la fusión), representativas de una tercera parte del capital social de la Sociedad Absorbente resultante de la fusión.
- ÁREA URBANA, S.L. será socio titular de las 120.000 participaciones sociales que inicialmente le pertenecía, las cuales, a resultas de la fusión, pasarán a representar un porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad Absorbente resultante de la fusión del 31,6155%.
- BUSANCO, S.L. será socio titular de las 120.000 participaciones sociales que inicialmente le pertenecía, las cuales, a resultas de la fusión, pasarán a representar un porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad Absorbente resultante de la fusión del 31,6155%.
- D<sup>a</sup>. Andrea Busto Martínez pasará a ser titular de 6.520 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, representativas de un porcentaje de participación en el capital social de la misma del 1,7178%.
- D. Rubén Serrada Guardado pasará a ser titular de 6.520 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, representativas de un porcentaje de participación en el capital social de la misma del 1,7178%.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, las participaciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas. Una vez aprobada por las juntas generales de socios de las sociedades a fusionar e inscrita la operación de fusión en el Registro Mercantil, las nuevas participaciones se anotarán en el libro registro de socios de la Sociedad Absorbente.

#### **4. Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3<sup>a</sup> LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

**5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

**6. Ventajas a atribuir en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que participan de la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las sociedades que participan en la fusión.

Como quiera que la fusión proyectada se rige por las normas establecidas para la fusión de sociedades de responsabilidad limitada, no se ha producido la intervención de experto independiente.

**7. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª LME, se hace constar que las nuevas participaciones de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

**8. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos a la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

**9. Estatutos de la Sociedad Absorbente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, se adjunta como **Anexo 1** al Proyecto de Fusión copia de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente, resultantes de la escritura de constitución de la Sociedad, posteriores modificaciones estatutarias y calificación registral de las mismas.

Se hace notar que, como consecuencia de la fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente se verán modificados en su artículo 6 relativo al capital social, cuya redacción será la que sigue:

*“**Artículo 6.-** El capital social, que se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado, es de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (379.560 €), dividido y representado en trescientas setenta y nueve mil quinientas sesenta (379.560) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 379.560, ambos inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas”.*

#### **10. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán por su valor contable, según resulta de los libros de la Sociedad Absorbida, en el entendido de que dicha valoración es coincidente con su valor real.

#### **11. Balances de fusión y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los cerrados a 30 de septiembre de 2020, esto es, con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”).

No estando ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión obligada a la verificación de sus cuentas, los Balances de Fusión no han sido verificados por auditor.

#### **12. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de



pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

### **13. Otras menciones**

#### **13.1 Adopción, entre otros, del acuerdo de fusión por las sociedades intervinientes**

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, las juntas generales de socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del presente Proyecto de Fusión, de los Balances de Fusión, de los correspondientes acuerdos relativos a la fusión, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de fusión proyectada.

#### **13.2 Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal, por lo que, en su momento, se procederá a efectuar la oportuna comunicación ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 LME, los órganos de administración de las sociedades que participan en la fusión se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por cada uno de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida para presentarlos en el Registro Mercantil de Asturias para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan el presente Proyecto de Fusión, en Gijón, a 18 de diciembre de 2020.

**LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE ESTRELLA QATAR, S.L.**

Rubén Serrada Guardado  
ÁREA URBANA ASTURIANA, S.L.

Enrique Busto Fernández

**LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE DANA COMBUSTIBLES, S.L.**

Rubén Serrada Guardado

Enrique Busto Fernández

## **Anexo 1**

### **Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente**

ARTÍCULO 1. - La sociedad se denomina "ESTRELLA QATAR SOCIEDAD LIMITADA"

ARTÍCULO 2. – La Sociedad tiene por objeto:

La explotación de gasolineras o unidades de suministro, lavado y engrase de vehículos y servicios de automóvil.

La distribución de carburantes y combustibles a domicilio.

La comercialización de carburantes y combustibles para vehículos en general, ya sea de instalaciones propias o en régimen de alquiler.

La reparación, revisión y mantenimiento de automóviles, furgones, camiones, autobuses, motocicletas y en general toda clase de vehículos a motor.

El comercio al por menor de aceite, toda clase de aditivos, artículos de papelería y alimentación.

La explotación de negocios de hostelería, como bar, restaurantes, alojamientos, servicios de comidas para su distribución en el exterior o catering, el arrendamiento o subarriendo de fincas, así como la compra venta de las mismas.

La explotación de cafeterías y tiendas ubicadas dentro de las instalaciones de gasolineras, tanto propias como de alquiler.

La explotación en locales propios o de alquiler, de máquinas recreativas con o sin premio, así como las apuestas mutuas bajo licencia.

La contratación y ejecución de obras públicas y privadas. La construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, públicas y privadas. La realización de las operaciones típicas del mercado inmobiliario y la promoción y desarrollo de empresas de dicho tráfico. La redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos. La explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma. Construcción y promoción inmobiliaria.

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

ARTÍCULO 3. - Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4. – El domicilio de la Sociedad se establece en Veriña, término municipal de Gijón (Asturias), calle Manuel Vigil Montoto, número 80, C.P. 33.213.

ARTÍCULO 5. - La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO 6. - El capital, -que se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado, es de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 - EUROS), dividido en 360.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 360.000, ambos inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

ARTÍCULO 7. - Solo será libre la transmisión voluntaria, por actos intensivos a favor de, socios, cónyuge, ascendiente, y descendiente del socio y sociedades pertenecientes al mismo grupo de la mercantil que ostente la condición de socio.

Cuando un socio se proponga transmitir participaciones sociales a otras personas naturales o jurídicas, se deberá dar cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8. - La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el heredero o legatario no tenga la condición de cónyuge, ascendiente descendiente del socio fallecido los socios sobrevivientes y, en su defecto la sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado.

La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios.

El derecho habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación la sociedad de la adquisición hereditaria.

ARTÍCULO 9. - Los socios, reunidos en junta general decidirán sobre los asuntos propios de su competencia, ateniéndose a lo que en materia de quórum, mayorías, convocatoria -forma y plazos-, asistencia, constitución, desarrollo, representación, voto, redacción y aprobación de actas, certificación y ejecución o elevación a público de sus acuerdos, establece la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable con las siguientes salvedades:

La convocatoria de la Junta se realizará:

Mediante comunicación individual, y escrita enviada a todos los socios al domicilio designado al efecto en el que conste en la documentación de la sociedad.

El procedimiento por el que se curse la comunicación deberá asegurar su recepción y poder acreditar la realización del envío y su resultado.

En caso de existir socios que residan en el extranjero, estos solo serán individualmente convocados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Todo socio podrá hacerse representar en la junta por cualquier otra persona que a tal fin designe, socio o no.

Sociedad unipersonal. - En la Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 10. - La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único, en cuyo caso el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- (ii) Dos administradores mancomunados, en cuyo caso el poder de representación corresponderá mancomunadamente a ambos.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, en cuyo caso el poder de representación corresponderá al propio consejo, que actuará colegiadamente.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

El Órgano de Administración, en consecuencia, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, si bien, en éste último caso, deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta

General, en cuyo caso deberán realizar la comunicación prevista en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

Podrán ser nombrados por la junta general administradores suplentes para el caso de cese, por cualquier causa, de uno o varios de los administradores titulares.

El cargo de administrador será retribuido.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los administradores -sean o no consejeros ejecutivos en caso de que el órgano de administración revista la forma de consejo de administración- serán los siguientes:

a. una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie. La parte dineraria de la retribución será hecha efectiva mediante doce pagos dinerarios, mensuales, respecto de los cuales se aplicarán las retenciones procedentes de conformidad con la normativa fiscal; y

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del órgano de administración.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de que la estructura del órgano de administración consista en un consejo de administración, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

Si el administrador prestase a la sociedad servicios como Director, Gerente, Apoderado o como empleado, la remuneración que, por cualquiera de estos conceptos reciba, lo será en función del trabajo que desarrolle y no en función de su carácter de administrador, que es totalmente independiente.

Funcionamiento del consejo de administración y adopción de acuerdos por el mismo

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y,

en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan

empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos, por razón de lo establecido en estos estatutos, se resolverá por arbitraje de equidad conforme a lo establecido en Ley, sin perjuicio de las acciones que por imperativo legal puedan corresponder a los socios y los administradores.